CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
HOSPITAL DE APOYO MARÍA AUXILIADORA

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 028-2023-2-4517-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECIFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD A HOSPITAL DE APOYO MARÍA AUXILIADORA

SAN JUAN DE MIRAFLORES-LIMA-LIMA

"EJECUCION DEL SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD MATERIA DE LA CONTRATACION DIRECTA N° 002-2022-HMA EN EL HOSPITAL DE APOYO MARIA AUXILIADORA"

PERÍODO

PERÍODO:1 DE MARZO DE 2022 AL 19 DE JULIO DE 2022

TOMO I DE I

LIMA - PERÚ

31 DE DICIEMBRE DE 2023

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"

"□"

0729

0282023245170 0

000001

INFORME DE CONTROL ESPECIFICO N° 28-2023-2-4517-SCE

"EJECUCION DEL SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD MATERIA DE LA CONTRATACION DIRECTA N° 002-2022-HMA"

INDICE

	DENOMINACIÓN	N° Pag
I.	**ANTECEDENTES**	
	1. Origen	3
	2. Objetivos	3
	3. Materia de Control y Alcance	3
	4. De la entidad o dependencia	4
	5. Notificación del Pliego de Hechos	4
II.	**ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR**	5
	EN LA EJECUCIÓN DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA N.° 002-2022-HMA, FUNCIONARIOS DEL HOSPITAL DE APOYO MARÍA AUXILIADORA OMITIERON LA APLICACIÓN DE LAS PENALIDADES QUE CORRESPONDÍAN AL CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN EL CONTRATO N° 006-2022-HMA, POR FALTAS INJUSTIFICADAS SIN PREVIO AVISO, BENEFICIANDO AL PROVEEDOR OPTIMUS SECURITY S.A.C. – OPTIMUS SEC S.A.C. Y GENERANDO UN PERJUICIO ECONÓMICO DE S/ 12 207,75.	
III.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	24
IV.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES**	25
V.	**CONCLUSIONES**	25
VI.	**RECOMENDACIONES**	25
VII.	**APÉNDICES**	26

000002

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 28-2023-2-4517-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD "EJECUCION DEL SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD MATERIA DE LA CONTRATACION DIRECTA N° 002-2022-HMA" PERÍODO: 01DE MARZO AL 19 DE JULIO DE 2022

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad al Hospital de Apoyo María Auxiliadora, corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2023 del Órgano de Control Institucional del Hospital de Apoyo María Auxiliadora, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 002-4517-2023-002, acreditado mediante Oficio n° 103-2023-HMA-OCI, de 29 de noviembre de 2023, en el marco de lo previsto en la Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CGR de 11 de junio de 2021, modificada con Resoluciones de Contraloría n°s 140-2021-CG, 043-2022-CG, 159-2023-CG y 239-2023-CG de 24 de junio de 2021, 24 de febrero de 2022 y 9 de mayo de 2023 y 16 de junio de 2023, respectivamente.

2. Objetivo

Determinar si la ejecución del servicio de vigilancia y seguridad correspondiente a la Contratación Directa n° 002-2022-HMA, se realizó de acuerdo con la normativa aplicable y las estipulaciones contractuales correspondientes.

3. Materia de Control Específico y Alcance

Materia de Control Específico

El presente Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad se realiza a los servicios de seguridad y vigilancia, proceso no misional del hospital, contratados a través de la Contratación Directa n.° 002-2022-HMA "Servicio de Vigilancia y Seguridad del Hospital Maria Auxiliadora"[1], durante el periodo marzo a mayo de 2022.

Alcance

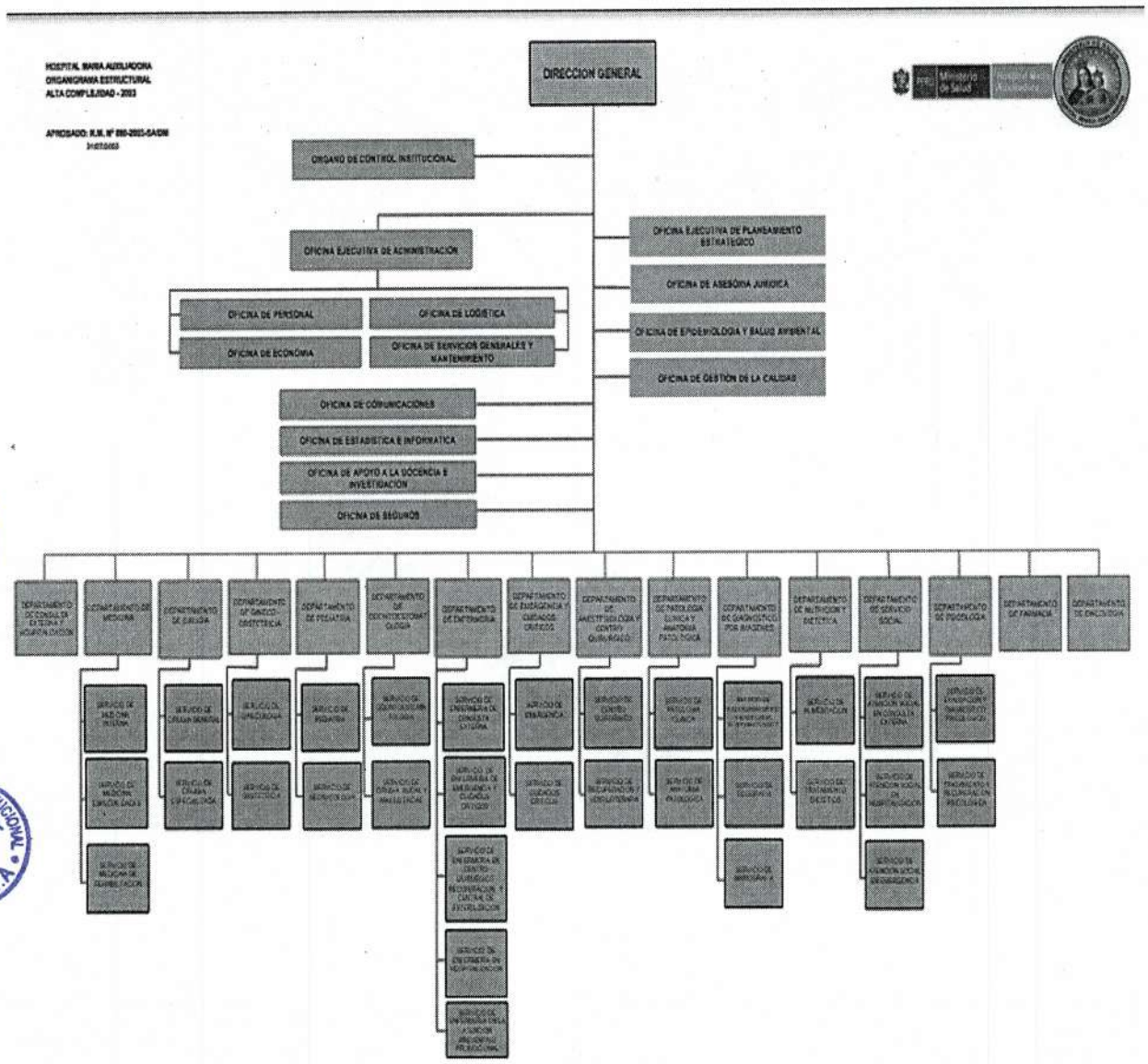
El Servicio de Control Especifico a Hechos con presunta Irregularidad, comprende la revision de la ContrataciÓN Directa n° 002-2022-HMA y la adenda, los documentos previstos para el control del servicio recibido, así como los relacionados al otorgamiento de las conformidades de servicios y pagos correspondientes a la ejecucion contractual. El OCI ha estimado que los hechos que dan cuenta de la presunta irregularidad se habrían producido en el período comprendido del 1° de marzo de 2022 al 19 de julio de 2022.

[1] Conforme a lo establecido en el Plan Nacional de Control 2023 respecto a la aplicación de los umbrales para servicios de control especifico a hechos con presunta irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

El Hospital de Apoyo María Auxiliadora pertenece al sector Salud en el nivel de Gobierno Nacional.

A continuación se muestra la estructura orgánica del Hospital de Apoyo María Auxiliadora.



Fuente: Portal de transparencia del Hospital de Apoyo María Auxiliadora

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas de Control gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n° 295-2021-CG de la Directiva n° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Especifico a Hechos con presunta Irregularidad", aprobada con Resolución de Contraloría n° 134-2021CG y modificatorias, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emita por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones (**Apéndice n.° 22**).

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

EN LA EJECUCIÓN DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA N.° 002-2022-HMA, FUNCIONARIOS DEL HOSPITAL DE APOYO MARÍA AUXILIADORA OMITIERON LA APLICACIÓN DE LAS PENALIDADES QUE CORRESPONDIAN AL CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN EL CONTRATO N° 006-2022-HMA, POR FALTAS INJUSTIFICADAS SIN PREVIO AVISO, BENEFICIANDO AL PROVEEDOR OPTIMUS SECURITY S.A.C. – OPTIMUS SEC S.A.C. Y GENERANDO UN PERJUICIO ECONÓMICO DE S/ 12 207,75.

De la evaluación y revisión al expediente de contratación remitido por la Oficina de Logística, y a los comprobantes de pago proporcionados por la Oficina de Economía, en relación a la Contratación Directa N° 002-2022-HMA del servicio de Seguridad y Vigilancia en el Hospital de Apoyo María Auxiliadora, ejecución del Contrato n° 006-2022-HMA por S/ 698 374,66 del 28 de febrero de 2022 y a la Adenda n.° 003 que otorgó una ampliación por S/ 21 285,81, cuyo importe total asciende a la suma de S/ 719 660,47; se ha verificado, según el registro de asistencia denominados "Unidad de Servicios Generales: Cuaderno de Vigilancia Particular 2021 – 2022" (Sin legalización -800 folios- periodo con registros desde del 01.mar.2022 al 16.may.2022) y "Cuaderno Unidad de Servicios Generales Vigilancia Particular 2022" (Sin legalización – 400 folios – periodo de registros desde 16.may.2022 al 31.may.2022), el caso de varias fechas en las que el número de agentes que han prestado el servicio es menor al establecido en los términos de referencia para la prestación del servicio de vigilancia en el Hospital de Apoyo María Auxiliadora; sin embargo, los funcionarios del hospital procedieron al pago de los servicios sin la aplicación de todas las penalidades previstas en el contrato, ocasionando un perjuicio económico por el importe de S/ 12 207,75 afectando los recursos de la entidad.

El hecho advertido se desarrolló de manera siguiente:

Mediante el procedimiento de selección de Contratación Directa n.° 002-2022-HMA, contando con la disponibilidad presupuestal que se otorgó mediante el memorándum n.° 099-2022-OEPE-HMA de 08 de febrero de 2022, suscrito por el Director Ejecutivo del Departamento de Presupuesto Econ. Luis Enrique Ronquillo Soto, con Nota n.° 00474 del 07 de febrero de 2022, el Hospital de Apoyo María Auxiliadora otorgó la Buena Pro a la empresa **OPTIMUS SECURITY S.A.C. – OPTIMUS SEC S.A.C.**, para la prestación del "SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD DEL HOSPITAL MARÍA AUXILIADORA", suscribiéndose el Contrato n° 006-2022-HMA **(Apéndice n.° 6)**, de 28 de febrero de 2022, en representación de la Entidad el Eco. Eduardo Martin Rojas Lecca, Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Administración y por la empresa de servicios, su representante legal, Milagros Magaly Ruiz Bautista, por el importe de S/ 698,374.66 y un plazo de ejecución de tres (03) meses (90 días calendarios).

Asimismo, con Resolución Directoral n.° 162-2022-HMA-DG **(Apéndice n° 7)** de 24 de mayo de 2022, modificada por Resolución Directoral n.° 231-2022-HMA-DG **(Apéndice n° 7)** de 01 de setiembre de 2022, el MC. Luis Enrique Vizcarra Jara, Director General del hospital, autorizó el reajuste del contrato por incremento de la Remuneración Mínimo Vital por el importe de S/ 21 285,81, quedando formalizado el contrato mediante la Adenda n.° 003 al Contrato N° 006-2022-HMA **(Apéndice n° 7)** de 06 de setiembre de 2022, por el importe de S/ 719 660,47.

La ejecución del servicio de seguridad se dio mediante órdenes de servicio con pagos periódicos como lo establece la Cláusula Cuarta del contrato en las oportunidades que se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 01
Comprobantes Ejecutados

Contratación Directa N° 002-2022-HMA - CONTRATO N° 006-2022-HMA						
Orden de Servicio				Comprobante de Pago		
N°	Fecha	Importe S/	N° SIAF	Importe S/	N°	Concepto
608	28.Mar.2022	232 791,55	1338	23 279,15	3193	Penalidad
				27 935,00	3192	Detracción
				181 577,40	3191	Pago Servicio
822	26.Abr.2022	232 791,55	1784	27 935,00	3639	Detracción
				204 856,55	3638	Pago Servicio
1301	28.Jun.2022	254 077,36	3282	23 279,15	5000	Penalidad Abril
				13 200,00	4999	Penalidad Mayo
				30 489,00	4998	Detracción
				115 143,16	4997	Pago Servicio
				71 966,05	5001	Garantía
Total		**719 660,46**		**719 660,46**		

Fuente: Comprobantes de pago Proporcionados por Of. De Economía.
Elaborado: Comisión de Control a cargo del servicio de control específico.

Es preciso señalar que el numeral seis (6) de las Bases "Distribución del personal", precisa que el servicio de vigilancia se prestará con la participación de cuarenta y dos (42) vigilantes de día y veintidos (22) vigilantes de noche, contado en cada turno con un supervisor; del mismo modo, el contrato, que está conformado por las Bases, señala en el numeral 15.1 "De la Empresa" de los Términos de Referencia de las Bases y Cláusula Décima Segunda "Penalidades" del Contrato, establece dos (2) tipos de penalidades, las que citamos en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 02
Otras penalidades de la empresa y del personal

Penalidad	Aplicación
De la Empresa	
8. Por no enviar reemplazante en 2 horas de tolerancia	S/ 200,00 al detectar la falta
Del Personal	
8. Por faltas injustificadas sin previo aviso	S/ 200,00 al detectar la falta

Fuente: Contrato n.° 06-2022-HMA.
Elaborado: Comisión de Control a cargo del servicio de control específico.

Cabe precisar que en el numeral 15 "Penalidades" de las Bases señala: "(...) que la aplicación de penalidades es por incumplimiento de Contrato por retraso injustificado en la atención de los servicios requeridos y las causales para la resolución del contrato (...)".

El servicio de seguridad y vigilancia, a cargo de la empresa **Optimus Security S.A.C,** en cumplimiento a la Cláusula Quinta del Contrato, inició la prestación de sus servicios suscribiendo el Acta de Inicio de Trabajo de 01 de marzo de 2022 **(Apéndice n° 8)** a las 7:00 am (activación de servicio), siendo suscrito en representación de la entidad, por el señor Raúl Guía Ramírez (jefe de la Unidad de Servicios Generales) y en representación de la empresa, por el señor Cristhian Ruiz Quispe, precisándose que la prestación del servicio comprende al periodo de tres (3) meses (marzo, abril y mayo de 2022).

Asimismo, el numeral 12.2 y 12.5 de los Términos de Referencia que forma parte de las Bases, señala que corresponde a la Unidad de Servicios Generales llevar un registro de la asistencia de los agentes, en ese sentido, el registro se llevó y estuvo a cargo del supervisor de turno de la Unidad de Servicios Generales en cuadernos denominados "Unidad de Servicios Generales: Cuaderno de Vigilancia Particular 2021 – 2022" (Sin legalización – 800 folios – periodo con registros desde 01/03/2022 al

16/05/2022) **(Apéndice n° 5)** y "Cuaderno Unidad Servicios Generales Vigilancia Particular 2022" (Sin legalización – 400 folios – período con registros desde 16/05/2022 al 31/05/2022) **(Apéndice n° 5)**, los cuales fueron requeridos por el jefe del OCI mediante memorando n.° 029-2023-OCI-HMA **(Apéndice n° 5)** de 28 de febrero de 2023 y atendido mediante memorando n.° 077-2023-OSGYM-HMA **(Apéndice n° 9)** de 01 de marzo de 2023 por el jefe de la Oficina de Servicios Generales y Mantenimiento.

De igual forma, de la revisión al numeral 16 de las Bases "de la Conformidad", señala que la Conformidad, estará a cargo de la Unidad de Servicios Generales y dentro de ella establece la presentación del Reporte de asistencias del personal, como requisito para la conformidad y pago.

EJECUCION Y PAGO

Ejecución marzo de 2022:

De la revisión al cuaderno de asistencia denominado "Unidad de Servicios Generales: Cuaderno de Vigilancia Particular 2021-2022" correspondiente a marzo de 2022, la Comisión de Control Especifico advierte 156 inasistencias de agentes en el turno día y 35 inasistencias de agentes en el turno noche, resultando un total de 191 inasistencias, tal como se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro n° 03
Inasistencias del personal de seguridad- marzo 2022

Fecha	Según términos de referencia				Según Cuaderno de Asistencia				Inasistencias según Comisión de Control				Total
	Supervisor		Agentes		Supervisor		Agentes		Supervisor		Agentes		
	Día	Noche	Día	Noche	Día	Noche	Día	Noche	Día	Noche	Día	Noche	
1/03/2022	1	1	41	21	1	1	30	17	0	0	11	4	15
2/03/2022	1	1	41	21	1	1	28	17	0	0	13	4	17
3/03/2022	1	1	41	21	1	1	31	19	0	0	10	2	12
4/03/2022	1	1	41	21	1	1	30	23	0	0	11	0	11
5/03/2022	1	1	41	21	1	1	30	23	0	0	11	0	11
6/03/2022	1	1	41	21	1	1	28	22	0	0	13	0	13
7/03/2022	1	1	41	21	1	1	28	21	0	0	13	0	13
8/03/2022	1	1	41	21	1	1	32	20	0	0	9	1	10
9/03/2022	1	1	41	21	1	1	35	20	0	0	6	1	7
10/03/2022	1	1	41	21	1	1	33	19	0	0	8	2	10
11/03/2022	1	1	41	21	1	1	30	19	0	0	11	2	13
12/03/2022	1	1	41	21	1	1	35	19	0	0	6	2	8
13/03/2022	1	1	41	21	1	1	29	18	0	0	12	3	15
14/03/2022	1	1	41	21	1	1	39	21	0	0	2	0	2
15/03/2022	1	1	41	21	1	1	39	22	0	0	2	0	2
16/03/2022	1	1	41	21	1	1	40	22	0	0	1	0	1
17/03/2022	1	1	41	21	1	1	40	21	0	0	1	0	1
18/03/2022	1	1	41	21	1	1	41	19	0	0	0	2	2
19/03/2022	1	1	41	21	1	1	37	20	0	0	4	1	5
20/03/2022	1	1	41	21	1	1	37	18	0	0	4	3	7
21/03/2022	1	1	41	21	1	1	41	18	0	0	0	3	3
22/03/2022	1	1	41	21	1	1	35	21	0	0	6	0	6
23/03/2022	1	1	41	21	1	1	41	21	0	0	0	0	0

Fecha	Según términos de referencia				Según Cuaderno de Asistencia				Inasistencias según Comisión de Control				
	Supervisor		Agentes		Supervisor		Agentes		Supervisor		Agentes		Total
24/03/2022	1	1	41	21	1	1	41	21	0	0	0	0	0
25/03/2022	1	1	41	21	1	1	42	20	0	0	0	1	1
26/03/2022	1	1	41	21	1	1	39	21	0	0	2	0	2
27/03/2022	1	1	41	21	1	1	41	20	0	0	0	1	1
28/03/2022	1	1	41	21	1	1	41	20	0	0	0	1	1
29/03/2022	1	1	41	21	1	1	41	20	0	0	0	1	1
30/03/2022	1	1	41	21	1	1	41	20	0	0	0	1	1
31/03/2022	1	1	41	21	1	1	41	21	0	0	0	0	0
Total									**0**		**156**	**35**	**191**

Fuente: CD N° 002-2022-HMA del Contrato n° 006-2022-HMA y Cuaderno Unidad de Servicios Generales
Elaborado: Comisión de Control a cargo del servicio de control específico.

La situación revelada en el Cuadro n.° 03, fue comunicada al economista Eduardo Martín Rojas Lecca, Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Administración mediante Informe n° 131-2022-USG-OSGYM-HMA **(Apéndice n° 10)**, de 31 de marzo de 2022, suscrito por el Magister Julián Alberto Pujaico Turpo, jefe de la oficina de Servicios Generales y Mantenimiento y el señor Raúl Guía Ramírez, jefe de la Unidad de Servicios Generales donde se advierte la cantidad de 205 inasistencias; motivo por el cual se elaboró el Informe Técnico n° 048-2022-HMA-OF.LOG.-UNIDAD DE LICITACIONES **(Apéndice n° 11)**, de 19 de abril de 2022, dirigido a la jefa de la Oficina de Logística Abog. Roció Caffo Geldres, titulado "Cálculo de penalidades", suscrito por el jefe de la Unidad de Licitaciones y Concursos Bach. Ing. Carlos J. Pumaricra Padilla y el Especialista en Contrataciones Abog. Roberto Espinoza Bolívar, donde considera aplicar el límite del 10% como máximo a cobrar de penalidad como establece la Ley de Contrataciones del Estado, según se observa en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 04
Penalidades por inasistencias

Penalidad	Aplicación	Cantidad aplicable	Penalidad S/
Por faltas injustificadas sin previo aviso	S/ 200,00 al detectar la falta	Por 205 faltantes	41 000,00
Total			41 000,00
Penalidad aplicable 10% a la Orden de Servicio de S/ 232 791,55 - marzo 2022			**23 279,15**

Fuente: Contrato n.° 06-2022-HMA.
Elaborado: Comisión de Control a cargo del servicio de control específico.

Para el cumplimiento de pago de servicio de vigilancia, se emitió la Orden de Servicio n.° 0000608 **(Apéndice n° 12)**, de 28 de marzo de 2022, con registro SIAF n.° 1338, por el importe de S/ 232 791,55, a favor de **Optimus Security**, de cuyo compromiso al proveedor de servicio, se le descontó la penalidad mediante el Comprobante de Pago n° 3193 **(Apéndice n° 13)** de fecha 05 de mayo de 2022, por el importe de S/ 23 279,15 a favor del Hospital de Apoyo María Auxiliadora; como se observa, en el primer periodo del servicio, se advierte un incumplimiento contractual (pago periódico), al permitir 205 casos de inasistencia, hecho que motivó la elaboración del Informe Técnico n.° 048-2022-HMA-OF.LOG.-UNIDAD DE LICITACIONES **(Apéndice n° 11)**, de 19 de abril de 2022, donde la penalidad calculada alcanzó al importe de S/ 41 000,00.

Es importante indicar que el "Servicio de vigilancia y seguridad del Hospital María Auxiliadora" no contiene una relación de ítems que tienen que ejecutarse dentro del plazo de ejecución contractual, es decir, la naturaleza de su servicio es único y continuo, por lo que sus obligaciones son exigibles de la misma manera, cada uno de los días de ejecución contractual; en este sentido, la administración de la entidad debió descontar el monto total advertido como penalidad, ascendente a S/ 41 000,00, en cumplimiento del numeral 161.2 del artículo 161° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de

Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en donde se señala que la penalidad por mora y otras penalidades, independientemente, pueden alcanzar un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, que en el presente caso asciende a S/ 71 966,05.

La situación anteriormente revelada, permite indicar que los funcionarios responsables del cobro de las penalidades involucradas a las 205 faltas injustificadas sin previo aviso, actuaron de forma parcializada, beneficiando al proveedor **OPTIMUS SECURITY S.A.C. – OPTIMUS SEC S.A.C.**, impidiendo que no se le cobre el integro de la penalidad aplicable al caso, por lo que se evidencia un faltante pendiente de descuento ascendente a S/ 17 720,85, correspondiente al primer pago periódico del mes de marzo del 2022.

Ejecución abril de 2022:

De la revisión al cuaderno de asistencia correspondiente al mes de abril de 2022, la Comisión de Control Especifico advierte 97 inasistencias de agentes en el turno día y 45 inasistencias de agentes en el turno noche, resultando un total de 142 inasistencias, tal como se aprecia en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 05
Inasistencias del personal de seguridad – abril 2022

Fecha	Según términos de referencia				Según Cuaderno de Asistencia				Inasistencias según Comisión de Control				Total
	Supervisor		Agentes		Supervisor		Agentes		Supervisor		Agentes		
	Día	Noche	Día	Noche	Día	Noche	Día	Noche	Día	Noche	Día	Noche	
1/04/2022	1	1	41	21	1	1	38	19	0	0	3	2	5
2/04/2022	1	1	41	21	1	1	41	19	0	0	0	2	2
3/04/2022	1	1	41	21	1	1	41	19	0	0	0	2	2
4/04/2022	1	1	41	21	1	1	43	19	0	0	0	2	2
5/04/2022	1	1	41	21	1	1	31	19	0	0	10	2	12
6/04/2022	1	1	41	21	1	1	41	19	0	0	0	2	2
7/04/2022	1	1	41	21	1	1	38	19	0	0	3	2	5
8/04/2022	1	1	41	21	1	1	38	18	0	0	3	3	6
9/04/2022	1	1	41	21	1	1	38	19	0	0	3	2	5
10/04/2022	1	1	41	21	1	1	36	18	0	0	5	3	8
11/04/2022	1	1	41	21	1	1	36	18	0	0	5	3	8
12/04/2022	1	1	41	21	1	1	34	18	0	0	7	3	10
13/04/2022	1	1	41	21	1	1	36	20	0	0	5	1	6
14/04/2022	1	1	41	21	1	1	36	20	0	0	5	1	6
15/04/2022	1	1	41	21	1	1	36	19	0	0	5	2	7
16/04/2022	1	1	41	21	1	1	33	17	0	0	8	4	12
17/04/2022	1	1	41	21	1	1	35	18	0	0	6	3	9
18/04/2022	1	1	41	21	1	1	34	21	0	0	7	0	7
19/04/2022	1	1	41	21	1	1	34	21	0	0	7	0	7
20/04/2022	1	1	41	21	1	1	36	21	0	0	5	0	5
21/04/2022	1	1	41	21	1	1	40	22	0	0	1	0	1
22/04/2022	1	1	41	21	1	1	39	20	0	0	2	1	3
23/04/2022	1	1	41	21	1	1	40	21	0	0	1	0	1
24/04/2022	1	1	41	21	1	1	42	20	0	0	0	1	1

Fecha	Según términos de referencia				Según Cuaderno de Asistencia				Inasistencias según Comisión de Control				
	Supervisor		Agentes		Supervisor		Agentes		Supervisor		Agentes		Total
	Día	Noche	Día	Noche	Día	Noche	Día	Noche	Día	Noche	Día	Noche	
25/04/2022	1	1	41	21	1	1	40	20	0	0	1	1	2
26/04/2022	1	1	41	21	1	1	40	19	0	0	1	2	3
27/04/2022	1	1	41	21	1	1	39	21	0	0	2	0	2
28/04/2022	1	1	41	21	1	1	41	21	0	0	0	0	0
29/04/2022	1	1	41	21	1	1	41	20	0	0	0	1	1
30/04/2022	1	1	41	21	1	1	39	21	0	0	2	0	2
Total									**0**		**97**	**45**	**142**

Fuente: CD N° 002-2022-HMA del Contrato n° 006-2022-HMA y Cuaderno Unidad de Servicios Generales
Elaborado: Comisión de Control Especifico

La situación revelada en el Cuadro n.° 05, fue comunicada al economista Eduardo Martín Rojas Lecca, Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Administración mediante el informe n° 169-2022-USG-OSGYM-HMA de 04 mayo de 2022 **(Apéndice n° 14)** suscrito por el Magister Julián Alberto Pujaico Turpo, jefe de la oficina de Servicios Generales y Mantenimiento y el señor Raúl Guía Ramírez, jefe de la Unidad de Servicios Generales por la donde se advierte la cantidad de 139 inasistencias; motivo por el cual se elaboró el Informe Técnico n° 072-2022-HMA-OF.LOG.-UNIDAD DE LICITACIONES de 13 de mayo de 2022 **(Apéndice n° 15)**, dirigido a la jefa de la Oficina de Logística Abog. Rocio Caffo Geldres, titulado "Calculo de Penalidades", suscrito por el jefe de la Unidad de Licitaciones y Concursos Bach. Ing. Carlos J. Pumaricra Padilla y el Especialista en Contrataciones Abog. Roberto Espinoza Bolivar, donde considera aplicar el límite del 10% como máximo de penalidad a aplicar, conforme lo establece la Ley de Contrataciones del Estado, según se observa en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 06
Penalidades por inasistencias

Penalidad	Aplicación	Cantidad aplicable	Penalidad S/
Por faltas injustificadas sin previo aviso	S/ 200,00 al detectar la falta	Por 139 faltantes	27 800,00
Total			27 800,00
Penalidad aplicable 10% a la Orden de Servicio de S/ 232 791,55 – abril 2022			**23 279,15**

Fuente: Contrato n.° 06-2022-HMA.
Elaborado: Comisión de Control a cargo del servicio de control específico.

Para el cumplimiento de pago de servicio de vigilancia, se emitió la Orden de Servicio n° 0000822 de 26 de abril de 2022 (**Apéndice n° 16**), con registro SIAF n.° 1784, por el importe de S/ 232 791,55, a favor de **Optimus Security**; la penalidad de abril 2022, se aplicó a la Orden de Servicio n.° 1301(**Apéndice n°17**) del mes de mayo de 2022, registrado con SIAF 3282, de cuyo compromiso al proveedor de servicio, se le descontó la penalidad por faltas injustificadas mediante el Comprobante de Pago n° 5000 de 18 de julio de 2022 (**Apéndice n° 18**), por el importe de S/ 23 279,15 a favor del Hospital de Apoyo María Auxiliadora; como se podrá observar en el segundo periodo de servicio de Vigilancia y Seguridad se repite el incumplimiento contractual (pago periódico), al dejar de asistir al servicio de vigilancia 139 vigilantes, hecho que motivó la elaboración del Informe Técnico n° 072-2022-HMA-OF.LOG.-UNIDAD DE LICITACIONES de 13 de mayo de 2022 (**Apéndice n° 15**), donde la penalidad calculada alcanzó el importe de S/ 27 800,00.

Sin embargo, la entidad, precisando que, conforme a lo establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones, no corresponde el cobro de penalidad superior al 10% del monto del contrato o ítem en ejecución, aplicó un criterio que supone el valor de la Orden de Servicio del mes de abril de 2022, como el referente para establecer el limite máximo del 10% de penalidad.

Es importante indicar que, el "Servicio de vigilancia y seguridad del Hospital María Auxiliadora" no contiene una relación de ítems que tienen que ejecutarse dentro del plazo de ejecución contractual, es decir, la naturaleza de su servicio es único y continuo, por lo que sus obligaciones son exigibles de la misma manera en cada uno de los días de ejecución contractual; en este sentido, la administración de la entidad debió descontar el monto total advertido como penalidad, ascendente a S/ 27 800,00, en cumplimiento del numeral 161.2 del artículo 161° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en donde se señala que la penalidad por mora y otras penalidades, independientemente, pueden alcanzar un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, que en el presente caso asciende a S/ 71 966,05.

La situación anteriormente revelada, permite indicar que los funcionarios responsables del cobro de las penalidades involucradas a las 139 faltas injustificadas sin previo aviso, actuaron de forma parcializada, beneficiando al proveedor **OPTIMUS SECURITY S.A.C. – OPTIMUS SEC S.A.C.**, impidiendo que no se le cobre el integro de la penalidad aplicable al caso, por lo que se evidencia un faltante pendiente de descuento ascendente a S/ 4 520,85, correspondiente al primer pago periódico de abril del 2022.

Ejecución mayo de 2022:

De la revisión al cuaderno de asistencia correspondiente a mayo de 2022, a cargo de la Comisión de Control Especifico, se advierte 42 inasistencias de agentes en el turno día y 24 inasistencias de agentes en el turno noche, resultando un total de 66 inasistencias, conforme al detalle que se presenta en el cuadro siguiente:

Cuadro n° 07
Inasistencias del personal de seguridad - mayo 2022

Fecha	Según términos de referencia				Según Cuaderno de Asistencia				Inasistencias Según Comisión de Control				Total
	Supervisor		Agentes		Supervisor		Agentes		Supervisor		Agentes		
	Día	Noche	Día	Noche	Día	Noche	Día	Noche	Día	Noche	Día	Noche	
1/05/2022	1	1	41	21	1	1	39	21	0	0	2	0	2
2/05/2022	1	1	41	21	1	1	41	21	0	0	0	0	0
3/05/2022	1	1	41	21	1	1	41	20	0	0	0	1	1
4/05/2022	1	1	41	21	1	1	40	21	0	0	1	0	1
5/05/2022	1	1	41	21	1	1	40	22	0	0	1	0	1
6/05/2022	1	1	41	21	1	1	39	20	0	0	2	1	3
7/05/2022	1	1	41	21	1	1	41	18	0	0	0	3	3
8/05/2022	1	1	41	21	1	1	42	20	0	0	0	1	1
9/05/2022	1	1	41	21	1	1	40	20	0	0	1	1	2
10/05/2022	1	1	41	21	1	1	40	22	0	0	1	0	1
11/05/2022	1	1	41	21	1	1	39	21	0	0	2	0	2
12/05/2022	1	1	41	21	1	1	40	21	0	0	1	0	1
13/05/2022	1	1	41	21	1	1	41	19	0	0	0	2	2
14/05/2022	1	1	41	21	1	1	41	21	0	0	0	0	0
15/05/2022	1	1	41	21	1	1	40	20	0	0	1	1	2
16/05/2022	1	1	41	21	1	1	41	19	0	0	0	2	2
17/05/2022	1	1	41	21	1	1	39	20	0	0	2	1	3
18/05/2022	1	1	41	21	1	1	40	21	0	0	1	0	1
19/05/2022	1	1	41	21	1	1	40	20	0	0	1	1	2
20/05/2022	1	1	41	21	1	1	40	21	0	0	1	0	1

Fecha	Según términos de referencia				Según Cuaderno de Asistencia				Inasistencias Según Comisión de Control				Total
	Supervisor		Agentes		Supervisor		Agentes		Supervisor		Agentes		
	Día	Noche	Día	Noche	Día	Noche	Día	Noche	Día	Noche	Día	Noche	
21/05/2022	1	1	41	21	1	1	38	20	0	0	3	1	4
22/05/2022	1	1	41	21	1	1	40	18	0	0	1	3	4
23/05/2022	1	1	41	21	1	1	39	20	0	0	2	1	3
24/05/2022	1	1	41	21	1	1	38	21	0	0	3	0	3
25/05/2022	1	1	41	21	1	1	38	20	0	0	3	1	4
26/05/2022	1	1	41	21	1	1	39	22	0	0	2	0	2
27/05/2022	1	1	41	21	1	1	39	20	0	0	2	1	3
28/05/2022	1	1	41	21	1	1	39	20	0	0	2	1	3
29/05/2022	1	1	41	21	1	1	38	20	0	0	3	1	4
30/05/2022	1	1	41	21	1	1	38	22	0	0	3	0	3
31/05/2022	1	1	41	21	1	1	40	20	0	0	1	1	2
Total									**0**		**42**	**24**	**66**

Fuente: CD N° 002-2022-HMA del Contrato n° 006-2022-HMA y Cuaderno Unidad de Servicios Generales
Elaborado: Comisión de Control Especifico

De acuerdo al reporte de inasistencias del Cuadro n.° 07 presentado, se advierte que el Informe n° 202-2022-USG-OSGYM-HMA de 2 de junio de 2022 **(Apéndice n° 19),** suscrito por el Magister **Julián Alberto Pujaico Turpo**, jefe de la oficina de Servicios Generales y Mantenimiento y el señor **Raúl Guía Ramírez**, jefe de la Unidad de Servicios Generales, dirigido al economista **Eduardo Martín Rojas Lecca**, Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Administración, así como el Informe Técnico n° 106-2022-HMA-OF.LOG.-UNIDAD DE LICITACIONES de 8 de junio de 2022 (**Apéndice n° 20**), suscrito por el jefe de la Unidad de Licitaciones y Concursos, Bachiller Ing. Carlos J. Pumaricra Padilla y el especialista en contrataciones Abog. Roberto Espinoza Bolívar, dirigido a la jefa de la oficina de Logística Abog. Rocio Caffo Geldres, dan cuenta de la penalidad correspondiente a las 66 inasistencias, siendo el detalle el siguiente:

Cuadro n° 08
Cálculo de Penalidad según Unidad de Licitaciones y Concursos

Penalidad	Aplicación	Cantidad aplicable	Penalidad S/
Según Oficina de Logística del HMA			
Por faltas injustificadas sin previo aviso	S/ 200,00 al detectar la falta	Por 66 faltantes	13 200,00
Total			13 200,00
Penalidad aplicable 10% a la Orden de Servicio de S/ 254 077,36 – mayo 2022			**13 200,00**

Fuente: Informe Técnico n° 106-2022-HMA-OF.LOG-UNIDAD LICITACIONES
Elaborado: Comisión de Control Específico

En el cuadro precedente, se reporta el cálculo de penalidades por faltas injustificadas, advirtiéndose el incumplimiento contractual del párrafo 8 Otras Penalidades – de Faltas de Personal –de la Cláusula Decima Segunda: Penalidades, del Contrato n° 006-2022-HMA (**Apéndice n° 6**) correspondiente a la Contratación Directa n° 002-2022-HMA, que señala, por no enviar el reemplazo, en el lapso de dos (2) horas de tolerancia, corresponde aplicar la penalidad de S/ 200,00 y por faltas injustificadas otros S/ 200,00, tal como se refleja en el cuadro siguiente:

Cuadro n° 09
Cálculo de Penalidad según Comisión de Control

Penalidad	Aplicación	Cantidad aplicable	Penalidad S/
Según la Comisión de Control Especifico			
Por faltas injustificadas sin previo aviso	S/ 200,00 al	Por 66 faltantes	13 200,00

	detectar la falta		
Por no enviar reemplazante, con 2 horas de tolerancia para cubrir el puesto de servicio.	S/ 200,00 al detectar la falta	Por 66 faltantes	13 200,00
Penalidad calculada según Comisión de Control			**26 400,00**
El artículo 161.2 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, exige aplicar solo el 10 % como límite del monto del contrato, permitiendo únicamente la exigencia de pago del saldo de S/ 3 166,05 como tope de dicha penalidad.			**3 166,05**
Penalidad cobrada según Comprobante de Pago n° 4999			**13 200,00**
Penalidad cobrada en exceso			**10 033,95**

Fuente: CD N° 002-2022-HMA del Contrato n° 006-2022-HMA y Cuaderno Unidad de Servicios Generales
Elaborado: Comisión de Control Específico

Sin embargo, por el periodo de mayo 2022, la Orden de Servicio n° 00001301 de 28 de junio de 2022, con registro SIAF n° 3282 por el importe de S/. 254 077,36, da cuenta de la retención por penalidad con Comprobante de Pago n° 4999 de 19 de julio de 2022, de S/ 13 200,00, correspondiente a 66 faltas injustificadas; cobrando y superando el límite legal previsto para las otras penalidades, por el importe de S/ 10 033,95 correspondiente a la penalidad de no envió del reemplazo en el lapso de dos (2) horas de tolerancia.

De lo expuesto en cada uno de los tres (3) pagos efectuados por el servicio de vigilancia (marzo, abril y mayo de 2022), de acuerdo a los informes de la Unidad de Servicios Generales (unidad encargada de dar la conformidad según las bases), se reportó el incumplimiento persistente de los términos contractuales y el cobro indebido de penalidades de acuerdo al 10% de la valorización del servicio ejecutado, dejando de utilizar para el cálculo, el monto total del contrato, por lo que se advierte que la entidad consintió el incumplimiento injustificado de las obligaciones contractuales del proveedor y no requirió su cumplimiento, a fin de corresponder, la evaluación para la consideración de la resolución del Contrato, de conformidad a lo establecido en el numeral 164.1 del artículo 164° "Causales de la Resolución", del Reglamento de la Ley de Contrataciones, aprobado con Decreto Supremo n° 344-2018-EF, de 29 de diciembre de 2018.

La Comisión de Control mediante Oficio n° 001-2023-OCI-HMA/SCE-HQP de 1 de diciembre de 203, dirigido al Director Ejecutivo de Administración, solicito requerimiento de información, sobre el incumplimiento de las cláusulas contractuales en el servicio de vigilancia y seguridad durante los periodos marzo, abril y mayo de 2022.

Al respecto mediante Nota Informativa n° 292-2023-OF.LOG.-HMA, de 12 de diciembre de 2023, la jefa de la Oficina de Logística, dirigido al Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Administración; manifiesta en el punto **A)** "Respecto a la Contratación Directa n° 002-2022-HMA", que el área usuaria es la encargada de supervisar la ejecución del contrato, es decir; "verifica o determinar que el contratista haya cumplido a cabalidad con la ejecución de las prestaciones asumidas, debiendo emitir sobre el cumplimiento de las condiciones". En efecto, conforme se lee en la Carta n° 41-2022-OL-HMA de 11 de marzo de 2022 **(Apéndice n° 21)**, suscrito por la jefa de la Oficina de Logística y dirigido a la empresa **Optimus Security SAC**, se advierte la exhortación efectuada al cumplimiento con la cantidad de personal que deben prestar el servicio de vigilancia según contrato en el Hospital de Apoyo María Auxiliadora.

Respecto a las razones por las cuales se decidió continuar con el contrato, conforme a precisiones contenidas en la Nota Informativa n.° 292-2023-OF.LOG.-HMA de 12 de diciembre de 2023, la jefa de la Oficina de Logística, manifiesta que la facultad de continuar con el Contrato, está amparado en el numeral 164.1 del artículo 164 del Reglamento donde establece que: "La Entidad puede resolver el contrato, de conformidad con el artículo 36 de la Ley, en los casos en que el contratista: a) incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese haber sido requerido para ello; b) Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para las penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo ; c) Paralice o reduzca injustificadamente la ejecución de la prestación, pese a haber sido requerido para corregir tal situación; agregando que ante tal eventualidad, la normativa de contrataciones del estado prevé la posibilidad de

resolver el contrato., es decir, la Entidad está **facultada, mas no obliga** a resolver un contrato en supuestos taxativos; concluye la jefa de Logística que es la propia entidad quien, en ejercicio de la facultad conferida por la norma de la materia- decidirá resolver o no un contrato.

Al respecto, la Comisión de Control precisa que la existencia de la facultad de aplicar o no el acto jurídico de resolución contractual, en correspondencia a las atribuciones relacionadas a la administración de recursos de la entidad, supone la evaluación de su aplicación dado el caso de incumplimientos sucesivos que afectan los fines y objetivos institucionales de la entidad, sin embargo, esta no ha sido evidenciada.

Asimismo, la Comisión de Control revela que los servidores y funcionarios encargados del seguimiento, supervisión del contrato y el cobro de las penalidades, dejaron de aplicar penalidades por el total de S/ 12 207,75 en perjuicio de los recursos de la entidad, producto de las sumas no descontadas entre los meses de marzo y abril de 2022, menos la penalidad cobrada en exceso correspondiente al mes de mayo de 2022.

La normativa aplicable al hecho con evidencias de presunta irregularidad objeto del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, es la siguiente:

Criterio

- **DECRETO SUPREMO N° 082-2019-EFF, QUE APRUEBA EL TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY N° 30225 LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, PUBLICADO EL 13 DE MARZO DE 2019.**

Artículo 8. Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones

(…)

b) El Área Usuaria, que es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación o, que dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, que colabora y participa en la planificación de las contrataciones, y realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, para su conformidad.

c) El órgano encargado de las contrataciones, que es el órgano o unidad orgánica que realiza actividades relativas a la gestión del abastecimiento de la Entidad, incluida la gestión administrativa de los contratos.

Artículo 40. Responsabilidad del contratista

40.1 El contratista es responsable de ejecutar la totalidad de las obligaciones a su cargo, de acuerdo a lo establecido en el contrato. (…)

40.2 En los contratos de bienes y servicios, el contratista es responsable por la calidad ofrecida y por los vicios ocultos por un plazo no menor de un (1) año contado a partir de la conformidad otorgada por la Entidad. (…)

- **DECRETO SUPREMO N° 344-2018-EF, QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, DEL 31 DE DICIEMBRE DE 2018, Y MODIFICATORIAS.**

Artículo 5.- Organización de la Entidad para las contrataciones

(…)

5.2 El órgano encargado de las contrataciones tiene como función la gestión administrativa del contrato que involucra el trámite de su perfeccionamiento, la aplicación de penalidades, el procedimiento de pago, en lo que corresponda entre otras actividades de índole administrativo. (…) La supervisión de la ejecución del contrato compete al área usuaria o al órgano al que se le haya asignado tal función.

CAPÍTULO IV
INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

Artículo 161. Penalidades.

161.1 El contrato establece las penalidades aplicables al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales a partir de la información brindada por el área usuaria, las mismas que son objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria.

161.2 La Entidad prevé en los documentos del procedimiento de selección la aplicación de la penalidad por mora; asimismo, puede prever otras penalidades. Estos dos (2) tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

Artículo 163. Otras penalidades.

163.1. Los documentos del procedimiento de selección pueden establecer penalidades distintas a la mencionada en el artículo 162, siempre y cuando sean objetivas, razonables, congruentes y proporcionales con el objeto de la contratación. Para estos efectos, incluyen los supuestos de aplicación de penalidad, distintas al retraso o mora, la forma de cálculo de la penalidad para cada supuesto y el procedimiento mediante el cual se verifica el supuesto a penalizar.

Artículo 164. Causales de resolución.

164.1. La Entidad puede resolver el contrato, de conformidad con el artículo 36° de la Ley, en los casos en que el contratista:

a) Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello;
b) Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo; o
c) Paralice o reduzca injustificadamente la ejecución de la prestación, pese a haber sido requerido para corregir tal situación.

Artículo 168.- Recepción y conformidad

168.1 La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria (…)

168.2 La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien debe verificar, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias.

(…)

- **LEY N° 30057, LEY DEL SERVICIO CIVIL, PUBLICADO EL 04 DE JULIO DE 2013.**

"(...)

Artículo 39. Obligaciones de los servidores civiles

Son obligaciones de los servidores civiles, las siguientes:

a) Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público.
(...)
c) Informar oportunamente a los superiores jerárquicos de cualquier circunstancia que ponga en riesgo o afecte el logro de los objetivos institucionales o la actuación de la entidad.
d) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos. Los recursos y el personal a su cargo se asignan exclusivamente para el servicio oficial.
(…)"

- **REGLAMENTO GENERAL DE LA LEY N° 30057, LEY DEL SERVICIO CIVIL, APROBADO MEDIANTE DECRETO SUPREMO N° 040-2014-PCM, PUBLICADO EL 13 DE JUNIO DE 2014.**

"(...)

Artículo 156.•Obligaciones del servidor

f) Actuar con transparencia y responsabilidad, en virtud de lo cual, el servidor público debe de brindar y facilitar información fidedigna, completa y oportuna.

(...)"

➢ **LEY DEL CÓDIGO DE ÉTICA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, APROBADA POR LEY N.° 27815, PUBLICADO EL 13 DE AGOSTO DE 2002.**

"(...)
Artículo 7.- Deberes de la Función Pública
El servidor público tiene los siguientes deberes:
(...)
6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".

➢ **BASES DE LA CONTRATACION DIRECTA N° 002-2022-HMA, SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD DEL HOSPITAL MARIA AUXILIADORA.**

CAPITULO III
REQUERIMIENTO
3.1 TERMINOS DE REFERENCIA
15 Penalidades

La aplicación de penalidades, es por incumplimiento de Contrato por retraso injustificado en la atención de servicios requeridos y las causales para su disolución del contrato, serán aplicadas de conformidad con los artículos 166° y 168° respectivamente, del Reglamento.

15.1 de la Empresa

(...)

Penalidad	Aplicación
8. Por no enviar reemplazante con 2 horas de tolerancia para cubrir el puesto de servicio.	S/. 200.00 al detectar la falta

15.2 Del Personal

(...)

Penalidad	Aplicación
8. Por faltas injustificadas sin previo aviso	S/. 200.00 al detectar la falta

➢ **CONTRATO N° 006-2022-HMA DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA N° 002-2022-HMA "SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD DEL HOSPITAL MARÍA AUXILIADORA" DEL 28 DE FEBRERO DE 2022.**

Clausula Décima Segunda: Penalidades
(...)
OTRAS PENALIDADES:
DE FALTAS DE PERSONAL
Por cada supervisor, coordinador y operario que incurra en las siguientes faltas se aplicara la sanción correspondiente. En los casos de suspensión y/o retiro el Contratista deberá cubrir inmediatamente el puesto con el perfil solicitado.

De la Empresa

Penalidad	Aplicación
8. Por no enviar reemplazante con 2 horas de tolerancia para cubrir el puesto de servicio.	S/. 200.00 al detectar la falta

(...)

Del Personal

Penalidad	Aplicación
8. Por faltas injustificadas sin previo aviso	S/. 200.00 al detectar la falta

Efecto

La situación expuesta permitió pagos al contratista por los servicios de seguridad y vigilancia sin que se le aplique las penalidades por no enviar el reemplazo correspondientes en el plazo de dos (2) horas por el importe de S/ 12 207,75, afectando los recursos económicos de la Entidad.

Causa

Negligencia y falta de supervisión de los funcionarios de la Oficina de Logística que aplicaron un criterio que no correspondía a las características del servicio, permitiendo al cambiar la naturaleza de un servicio único, continuo y sin interrupción por el de una ejecución de servicios parciales o de ítem, la determinación de un monto menor de las penalidades establecidas en el contrato, incumpliéndose las disposiciones contenidas en el numeral 161.2 del artículo 161° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, que exige aplicar hasta el 10 % como límite del monto del contrato.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios o aclaraciones debidamente documentados, conforme se detalla en el **Apéndice n° 5** del Informe de Control Especifico.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Se ha efectuado la evaluación de los comentarios o aclaraciones presentado por la persona comprendida en el hecho específico presuntamente irregular; por consiguiente, no se desvirtúa el hecho comunicado en el Pliego de Hechos. La evaluación y la cédula de notificación forman parte del **Apéndice n.º 5** del Informe de Control Específico. El responsable por los hechos irregulares está identificado en el **Apéndice n.º 1**, que se indica a continuación:

1. **Eduardo Martín Rojas Lecca,** identificado con DNI: 08438358, en su condición de Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Administración, entre el 31 de diciembre de 2021 al 28 de abril de 2023 y desde el 01 de agosto de 2023 a la fecha, designado mediante Resolución Directoral 649-2021-HMA-DG de 31 de diciembre de 2021 y concluyo mediante Resolución Directoral n° 165-2023-HMA-DG de 28 de abril de 2023 y nuevamente designado mediante Resolución Directoral n° 318-2023-HMA-DG de 01 de agosto de 2023 y continua en la actualidad **(Apéndice n.° 23)**, a quien se le notificó el pliego de hechos a través del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas (e-casilla) mediante cédula de Notificación Electrónica n° 001-2023-CG/OCI-SCE-HMA **(Apéndice n° 22,** presentó sus comentarios o aclaraciones mediante documento s/n recibido el 19 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 22.**

 Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones que ha efectuado la Comisión de Control, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.º 22** del Informe de Control Específico, se expone de manera sucinta a continuación:

 El auditado indico que se sirva tener presente los comentarios y/o aclaraciones efectuadas en los términos expresados y meritarlo adecuadamente en su oportunidad, resolviendo que el suscrito no tiene responsabilidad alguna respecto a los hechos advertidos.

 Los hechos con evidencias de presunta irregularidad no han sido desvirtuados, debido a que el citado funcionario participó en los actos siguientes:

 i. Incumplir las labores de administración y control de los recursos económicos de la entidad, que debió estar orientado al cumplimiento de los objetivos funcionales del Hospital de Apoyo María Auxiliadora, al tomar conocimiento del Informe n° 131-2022-USG-OSGYM-HMA, de 31 de marzo de 2022, Julián Alberto Pujaico Turpo, jefe de la oficina de Servicios Generales y Mantenimiento y Raúl Guía Ramírez, jefe de la Unidad de Servicios Generales, revelaron al Director Ejecutivo de la

Oficina Ejecutiva de Administración, Eduardo Martín Rojas Lecca, que reveló la existencia de 205 inasistencias de los agentes de seguridad, durante la ejecución del servicio de seguridad y vigilancia del mes de marzo, a cargo del proveedor OPTIMUS SECURITY S.A.C. – OPTIMUS SEC S.A.C.

ii. Incumplir las labores de administración y control de los recursos económicos de la entidad, que debió estar orientado al cumplimiento de los objetivos funcionales del Hospital de Apoyo María Auxiliadora, al tomar conocimiento del Informe n° 169-2022-USG-OSGYM-HMA, de 04 mayo de 2022, Julián Alberto Pujaico Turpo, jefe de la oficina de Servicios Generales y Mantenimiento y Raúl Guía Ramírez, jefe de la Unidad de Servicios Generales, revelaron al Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Administración, Eduardo Martín Rojas Lecca, la existencia de 139 inasistencias de los agentes de seguridad durante la ejecución del servicio de seguridad y vigilancia del mes de abril, a cargo del proveedor OPTIMUS SECURITY S.A.C. – OPTIMUS SEC S.A.C.

iii. Incumplir las labores de administración y control de los recursos económicos de la entidad, que debió estar orientado al cumplimiento de los objetivos funcionales del Hospital de Apoyo María Auxiliadora, al tomar conocimiento del Informe n° 202-2022-USG-OSGYM-HMA de 02 de junio de 2022, Julián Alberto Pujaico Turpo, jefe de la oficina de Servicios Generales y Mantenimiento y Raúl Guía Ramírez, jefe de la Unidad de Servicios Generales, revelaron al Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Administración, Eduardo Martín Rojas Lecca, la existencia de 66 inasistencias de los agentes de seguridad durante la ejecución del servicio de seguridad y vigilancia del mes de mayo, a cargo del proveedor OPTIMUS SECURITY S.A.C. – OPTIMUS SEC S.A.C.

iv. Incumplir las labores de administración y control de los recursos financieros de la entidad, al permitir el pago de la Orden de Servicio 608 de 28 de marzo de 2022, sin descontar el integro de la penalidad que corresponde al proveedor OPTIMUS SECURITY S.A.C. – OPTIMUS SEC S.A.C., luego de advertir la existencia de 205 faltas injustificadas sin previo aviso, revelándose un faltante pendiente de descuento ascendente a S/ 17 720,85, correspondiente al primer pago periódico del mes de marzo del 2022.

v. Incumplir las labores de administración y control de los recursos financieros de la entidad, al permitir el pago de la Orden de Servicio 822 de 26 de abril de 2022, sin descontar el integro de la penalidad que corresponde al proveedor OPTIMUS SECURITY S.A.C. – OPTIMUS SEC S.A.C., luego de advertir la existencia de 139 faltas injustificadas sin previo aviso, revelándose un faltante pendiente de descuento ascendente a S/ 4 520,85, correspondiente al segundo pago periódico del mes de abril del 2022.

En este contexto, el accionar del señor **Eduardo Martin Rojas Lecca**, Director de la Oficina Ejecutiva de Administración del Hospital de Apoyo María Auxiliadora, en el periodo comprendido entre 28 de febrero de 2022 al 28 de junio de 2022, permitió que se ocasionara un perjuicio económico a la entidad ascendente a S/ 12 207,75 (Doce mil doscientos siete con 75/100 soles), luego de efectuarse, la disminución del importe cobrado en exceso al proveedor respecto del tercer pago periódico del mes de mayo del 2022, ascendente a S/ 10 033,95.

Asimismo, con su accionar incumplió sus funciones previstas como Director de la Oficina Ejecutiva de Administración, previsto en el Reglamento de Organización y Funciones – ROF, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 860-2003-SA/DM de 31 de julio de 2003, referidas a:

"(…)
c) Establecer y ejecutar las actividades de soporte logístico, asepsia, seguridad, mantenimiento y servicios generales.
d) Administrar, registrar y controlar los recursos económicos y financieros; así como la ejecución presupuestal, para la toma de decisiones en la asignación de recursos, según los planes y programas respectivos, orientándolos hacia el cumplimiento de la misión y el logro de los objetivos estratégicos y funcionales asignados al Hospital.
(…)
f) Desarrollar las actividades de abastecimiento, contabilidad, tesorería y ejecución presupuestal, en el marco de las normas de los sistemas administrativos correspondientes".

Así como, en la descripción de funciones de los cargos de la Oficina Ejecutiva de Administración, indicadas en el Manual de Organización y Funciones de la Oficina Ejecutiva de Administración del Hospital María Auxiliadora, aprobado mediante Resolución Directoral N° 169-2006-HMA-DG de 16 de mayo de 2006, respecto a:

"(...)
c) Establecer y ejecutar las actividades de soporte logístico, asepsia, seguridad, mantenimiento y servicios generales.
d) Administrar, registrar y controlar los recursos económicos y financieros; así como la ejecución presupuestal, para la toma de decisiones en la asignación de recursos, según los planes y programas respectivos, orientándolos hacia el cumplimiento de la misión y el logro de los objetivos estratégicos y funcionales asignados al Hospital.
(...)
f) Desarrollar las actividades de abastecimiento, contabilidad, tesorería y ejecución presupuestal, en el marco de las normas de los sistemas administrativos correspondientes".
(...)
FUNCIÓN BÁSICA
Dirección y coordinación de programas de sistemas administrativos.
(...)
ATRIBUTOS DEL CARGO
Supervisión, monitoreo y seguimiento".

Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019.
"Artículo 9.- Responsabilidades esenciales
9.1 *Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2. (...)".*

Es importante indicar, que todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública, en cumplimiento del numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública.

Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública
"Artículo 7.- Deberes de la Función Pública
El servidor público tiene los siguientes deberes:
(...)
6. Responsabilidad
Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública.
Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten".

Por tanto, los hechos anteriormente expuestos, configuran presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República por parte del señor Eduardo Martin Rojas Lecca **(Apéndice n° 2)**, derivada del deber incumplido previsto en la normativa descrita en los párrafos precedentes.

2. **Rocio Caffo Geldres,** identificado con DNI: 07755647, en su condición de jefa de la Oficina de Logística, entre el 31 de diciembre de 2021 al 8 de junio de 2022, designado mediante Resolución Directoral 650-2021-HMA-DG de 31 de diciembre de 2021 y cesado mediante Resolución Directoral n° 184-2022-HMA-DG de 9 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 24)**, a quien se le notificó el pliego de

hechos a través del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas (e-casilla) mediante cédula de Notificación Electrónica n° 002-2023-CG/OCI-SCE-HMA **(Apéndice n° 22,** presentó sus comentarios o aclaraciones mediante Carta n° 001-2023-CJPP, recibido el 14 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 22).**

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones que ha efectuado la Comisión de Control, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 22**del Informe de Control Específico, se expone de manera sucinta a continuación:

La auditada indica de haber llevado a cabo sus funciones diligentemente en el periodo de tiempo que estuvo designada como jefa de la Oficina de Logística del Hospital de Apoyo María Auxiliadora, situación que espera la comisión de control pueda merituar.

Los hechos con evidencias de presunta irregularidad no han sido desvirtuados, debido a que la citada funcionaria participó en los actos siguientes:

i. Incumplir las labores de supervisión del cumplimiento del Contrato n° 006-2022-HMA, para la prestación del "Servicio de vigilancia y seguridad del Hospital María Auxiliadora", al tomar conocimiento del Informe n° 131-2022-USG-OSGYM-HMA, de 31 de marzo de 2022, Julián Alberto Pujaico Turpo, jefe de la oficina de Servicios Generales y Mantenimiento y Raúl Guía Ramírez, jefe de la Unidad de Servicios Generales, que reveló la existencia de 205 inasistencias de los agentes de seguridad, durante la ejecución del servicio de seguridad y vigilancia del mes de marzo, a cargo del proveedor OPTIMUS SECURITY S.A.C. – OPTIMUS SEC S.A.C.; así como, del contenido del Informe Técnico n° 048-2022-HMA-OF.LOG.-UNIDAD DE LICITACIONES de 19 de abril de 2022, titulado "cálculo de penalidades", suscrito por el Ing. Carlos J. Pumaricra Padilla, jefe de la Unidad de Licitaciones y Concursos y el Abog. Roberto Espinoza Bolívar, especialista en Contrataciones, en donde se revela la inaplicación de las disposiciones contenidas en el numeral 161.2 del artículo 161° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, relacionada con la aplicación de la penalidad por mora y otras penalidades, que independientemente, pueden alcanzar un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente.

ii. Incumplir las labores de supervisión del cumplimiento del Contrato n° 006-2022-HMA, para la prestación del "Servicio de vigilancia y seguridad del Hospital María Auxiliadora", al tomar conocimiento del Informe n° 169-2022-USG-OSGYM-HMA, de 04 mayo de 2022, Julián Alberto Pujaico Turpo, jefe de la oficina de Servicios Generales y Mantenimiento y Raúl Guía Ramírez, jefe de la Unidad de Servicios Generales, que reveló la existencia de 139 inasistencias de los agentes de seguridad durante la ejecución del servicio de seguridad y vigilancia del mes de abril, a cargo del proveedor OPTIMUS SECURITY S.A.C. – OPTIMUS SEC S.A.C.; así como, del contenido del Informe Técnico n° 072-2022-HMA-OF.LOG.-UNIDAD DE LICITACIONES, de 13 de mayo de 2022, titulado "cálculo de penalidades", suscrito por el Ing. Carlos J. Pumaricra Padilla, jefe de la Unidad de Licitaciones y Concursos y el Abog. Roberto Espinoza Bolívar, especialista en Contrataciones, en donde se revela la inaplicación de las disposiciones contenidas en el numeral 161.2 del artículo 161° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, relacionada con la aplicación de la penalidad por mora y otras penalidades, que independientemente, pueden alcanzar un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente.

iii. Incumplir las labores de supervisión del cumplimiento del Contrato n° 006-2022-HMA, para la prestación del "Servicio de vigilancia y seguridad del Hospital María Auxiliadora", al tomar conocimiento del Informe n° 202-2022-USG-OSGYM-HMA de 02 de junio de 2022, Julián Alberto Pujaico Turpo, jefe de la oficina de Servicios Generales y Mantenimiento y Raúl Guía Ramírez, jefe de la Unidad de Servicios Generales, que reveló la existencia de 66 inasistencias de los agentes de seguridad durante la ejecución del servicio de seguridad y vigilancia del mes de mayo, a cargo del proveedor OPTIMUS SECURITY S.A.C. – OPTIMUS SEC S.A.C.; así como, del contenido del

Informe Técnico n° 106-2022-HMA-OF.LOG.-UNIDAD DE LICITACIONES, de 8 de junio de 2022, titulado "cálculo de penalidades", suscrito por el Ing. Carlos J. Pumaricra Padilla, jefe de la Unidad de Licitaciones y Concursos y el Abog. Roberto Espinoza Bolívar, especialista en Contrataciones, en donde se revela la inaplicación de las disposiciones contenidas en el numeral 161.2 del artículo 161° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, relacionada con la aplicación de la penalidad por mora y otras penalidades, que independientemente, pueden alcanzar un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente.

iv. Incumplir las labores de supervisión del cumplimiento del Contrato n° 006-2022-HMA, para la prestación del "Servicio de vigilancia y seguridad del Hospital María Auxiliadora", al tramitar y permitir el pago de la Orden de Servicio 608 de 28 de marzo de 2022, sin descontar el integro de la penalidad que corresponde al proveedor OPTIMUS SECURITY S.A.C. – OPTIMUS SEC S.A.C., luego de advertir la existencia de 205 faltas injustificadas sin previo aviso, revelándose un faltante pendiente de descuento ascendente a S/ 17 720,85, correspondiente al primer pago periódico del mes de marzo del 2022.

v. Incumplir las labores de supervisión del cumplimiento del Contrato n° 006-2022-HMA, para la prestación del "Servicio de vigilancia y seguridad del Hospital María Auxiliadora", al tramitar el pago de la Orden de Servicio 822 de 26 de abril de 2022, sin descontar el integro de la penalidad que corresponde al proveedor OPTIMUS SECURITY S.A.C. – OPTIMUS SEC S.A.C., luego de advertir la existencia de 139 faltas injustificadas sin previo aviso, revelándose un faltante pendiente de descuento ascendente a S/ 4 520,85, correspondiente al segundo pago periódico del mes de abril del 2022.

En este contexto, el accionar de la señora **Rocío Caffo Geldres**, Jefa de la Oficina de Logística del Hospital de Apoyo María Auxiliadora, en el periodo comprendido entre el 19 de abril de 2022 y el 08 de junio de 2022, ocasionó un perjuicio económico a la entidad ascendente a S/ 12 207,75 (Doce mil doscientos siete con 75/100 soles), luego de efectuarse, la disminución del importe cobrado en exceso al proveedor respecto del tercer pago periódico del mes de mayo del 2022, ascendente a S/ 10 033,95.

Asimismo, con su accionar incumplió sus funciones previstas para la jefatura de la Oficina de Logística, previsto en el Reglamento de Organización y Funciones – ROF, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 860-2003-SA/DM de 31 de julio de 2003, referidas a:

"(...)
b) Establecer los mecanismos de supervisión del cumplimiento de los contratos de adquisición de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras.
(...)
g) Cumplir con la normatividad técnica y legal del abastecimiento de bienes, prestación de servicios, equipamiento e infraestructura".

Así como, en la descripción de funciones de los cargos de la Oficina de Logística, indicadas en el Manual de Organización y Funciones de la Oficina Ejecutiva de Administración del Hospital María Auxiliadora, aprobado mediante Resolución Directoral N° 169-2006-HMA-DG de 16 de mayo de 2006, respecto a:

"(...)
b) Establecer los mecanismos de supervisión del cumplimiento de los contratos de adquisición de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras.
(...)
g) Cumplir con la normatividad técnica y legal del abastecimiento de bienes, prestación de servicios, equipamiento e infraestructura".
(...)
FUNCIÓN BÁSICA

Dirigir y Supervisar la ejecución de las acciones administrativas, procesos y subprocesos inherentes al sistema de abastecimiento, coordinando con los demás sistemas administrativos.
(...)
GRADO DE RESPONSABILIDAD
(...)
a) Cumplir y hacer cumplir las funciones de la Oficina Ejecutiva de Logística, acorde con los lineamientos y normas del sistema de abastecimientos, a fin de mantener un adecuado flujo de insumos, bienes, servicios y obras en cumplimiento del Plan anual de Adquisiciones y Contrataciones del hospital".

Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019.

"Articulo 9.- Responsabilidades esenciales
9.1 *Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2. (...)".*

Por tanto, los hechos anteriormente expuestos, configuran presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República y Civil por parte de la señora Rocio Gaffo Geldres **(Apéndices n° 3 y 4)**, derivada del deber incumplido previsto en la normativa descrita en los párrafos precedentes.

3. **Carlos Pumaricra Padilla,** identificado con DNI: 06983610, en su condición de jefe de la Unidad de Licitaciones y Concursos, entre el 10 de setiembre de 2019 al 23 de noviembre de 2022, designado mediante Resolución Directoral 383-2019-HMA-DG de 10 de setiembre de 2019 y cesado mediante Resolución Administrativa n° 1089-2022-HMA-OP de 23 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 25)**, a quien se le notificó el pliego de hechos a través del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas (e-casilla) mediante cédula de Notificación Electrónica n° 003-2023-CG/OCI-SCE-HMA **(Apéndice n° 22),** presentó sus comentarios o aclaraciones mediante Carta n° 001-2023-CJPP, recibido el 19 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 22).**

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones que ha efectuado la Comisión de Control, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 22** del Informe de Control Específico, se expone de manera sucinta a continuación:

El auditado indica de haber llevado a cabo sus funciones diligentemente en el corto periodo de tiempo que estuve designado como jefa de la Unidad de Licitaciones y Concursos de la Oficina de Logística del Hospital de Apoyo María Auxiliadora, situación que espera la comisión de control pueda merituar.

Los hechos con evidencias de presunta irregularidad no han sido desvirtuados, debido a el citado funcionario participó en los actos siguientes:

i. Incumplir las labores de asesoría y evaluación técnica que permita la correcta supervisión del cumplimiento del Contrato n° 006-2022-HMA, para la prestación del "Servicio de vigilancia y seguridad del Hospital María Auxiliadora", al tomar conocimiento del Informe n° 131-2022-USG-OSGYM-HMA, de 31 de marzo de 2022, Julián Alberto Pujaico Turpo, jefe de la oficina de Servicios Generales y Mantenimiento y Raúl Guía Ramírez, jefe de la Unidad de Servicios Generales, que reveló la existencia de 205 inasistencias de los agentes de seguridad, durante la ejecución del servicio de seguridad y vigilancia del mes de marzo, a cargo del proveedor OPTIMUS SECURITY S.A.C. – OPTIMUS SEC S.A.C.; así como, por la elaboración del contenido del Informe Técnico n° 048-2022-HMA-OF.LOG.-UNIDAD DE LICITACIONES de 19 de abril de

2022, titulado "cálculo de penalidades", en donde se revela la inaplicación de las disposiciones contenidas en el numeral 161.2 del artículo 161° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, relacionada con la aplicación de la penalidad por mora y otras penalidades, que independientemente, pueden alcanzar un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente. Es decir, pese a tener conocimiento de la existencia de 205 faltas injustificadas sin previo aviso, se apartó del criterio legal correspondiente, que ocasionó un faltante pendiente de descuento ascendente a S/ 17 720,85, correspondiente al primer pago periódico del mes de marzo del 2022.

ii. Incumplir las labores de asesoría y evaluación técnica que permita la correcta supervisión del cumplimiento del Contrato n° 006-2022-HMA, para la prestación del "Servicio de vigilancia y seguridad del Hospital María Auxiliadora", al tomar conocimiento del Informe n° 169-2022-USG-OSGYM-HMA, de 04 mayo de 2022, Julián Alberto Pujaico Turpo, jefe de la oficina de Servicios Generales y Mantenimiento y Raúl Guía Ramírez, jefe de la Unidad de Servicios Generales, que reveló la existencia de 139 inasistencias de los agentes de seguridad durante la ejecución del servicio de seguridad y vigilancia del mes de abril, a cargo del proveedor OPTIMUS SECURITY S.A.C. – OPTIMUS SEC S.A.C.; así como, por la elaboración del contenido del Informe Técnico n° 072-2022-HMA-OF.LOG.-UNIDAD DE LICITACIONES, de 13 de mayo de 2022, titulado "cálculo de penalidades", en donde se revela la inaplicación de las disposiciones contenidas en el numeral 161.2 del artículo 161° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, relacionada con la aplicación de la penalidad por mora y otras penalidades, que independientemente, pueden alcanzar un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente. Es decir, pese a tener conocimiento de la existencia de 139 faltas injustificadas sin previo aviso, se apartó del criterio legal correspondiente, que ocasionó un faltante pendiente de descuento ascendente a S/ 4 520,85, correspondiente al segundo pago periódico del mes de abril del 2022.

iii. Incumplir las labores de asesoría y evaluación técnica que permita la correcta de supervisión del cumplimiento del Contrato n° 006-2022-HMA, para la prestación del "Servicio de vigilancia y seguridad del Hospital María Auxiliadora", al tomar conocimiento del Informe n° 202-2022-USG-OSGYM-HMA de 02 de junio de 2022, Julián Alberto Pujaico Turpo, jefe de la oficina de Servicios Generales y Mantenimiento y Raúl Guía Ramírez, jefe de la Unidad de Servicios Generales, que reveló la existencia de 66 inasistencias de los agentes de seguridad durante la ejecución del servicio de seguridad y vigilancia del mes de mayo, a cargo del proveedor OPTIMUS SECURITY S.A.C. – OPTIMUS SEC S.A.C.; así como, por la elaboración del contenido del Informe Técnico n° 106-2022-HMA-OF.LOG.-UNIDAD DE LICITACIONES, de 8 de junio de 2022, titulado "cálculo de penalidades", en donde se revela la inaplicación de las disposiciones contenidas en el numeral 161.2 del artículo 161° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, relacionada con la aplicación de la penalidad por mora y otras penalidades, que independientemente, pueden alcanzar un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente.

En este contexto, el accionar del señor **Carlos Justo Pumaricra Padilla**, Jefe de la unidad de Licitaciones y Concursos de la Oficina de Logística del Hospital de Apoyo María Auxiliadora, en el periodo comprendido entre 19 de abril de 2022 y el 08 de junio de 2022, ocasionó un perjuicio económico a la entidad ascendente a S/ 12 207,75 (Doce mil doscientos siete con 75/100 soles), luego de efectuarse, la disminución del importe cobrado en exceso al proveedor respecto del tercer pago periódico del mes de mayo del 2022, ascendente a S/ 10 033,95.

Asimismo, con su accionar incumplió sus funciones previstas como Jefe de la unidad de Licitaciones y Concursos de la Oficina de Logística, previsto en la descripción de funciones de los cargos del Manual de Organización y Funciones de la Oficina Ejecutiva de Administración del Hospital María Auxiliadora, aprobado mediante Resolución Directoral N° 169-2006-HMA-DG de 16 de mayo de 2006, respecto a:

"(...)

FUNCIÓN BÁSICA
Es la encargada en la ejecución y coordinación de las actividades especializadas de los sistemas administrativos de apoyo de la entidad.
(...)

ATRIBUCIONES DEL CARGO
Monitorea y realiza el seguimiento de las actividades de la oficina.
FUNCIONES ESPECÍFICAS
(...)
Asesorar en aspectos de su especialidad.
Efectuar estudios en investigaciones referentes a la aplicación de la normatividad y emitir informes técnicos".

Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019.

"Articulo 9.- Responsabilidades esenciales
9.1 *Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2. (...)".*

Por tanto, los hechos anteriormente expuestos, configuran presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República y Civil por parte del señor **Carlos Justo Pumaricra Padilla (Apéndices n° 3 y 4)**, derivada del deber incumplido previsto en la normativa descrita en los párrafos precedentes.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

PRESUNTA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA FUNCIONAL NO SUJETA A LA POTESTAD SANCIONADORA DE LA CONTRALORÍA

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad: "**EN LA EJECUCIÓN DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA N.° 002-2022-HMA, FUNCIONARIOS DEL HOSPITAL DE APOYO MARÍA AUXILIADORA OMITIERON LA APLICACIÓN DE LAS PENALIDADES QUE CORRESPONDÍAN AL CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN EL CONTRATO N° 006-2022-HMA, POR FALTAS INJUSTIFICADAS SIN PREVIO AVISO, BENEFICIANDO AL PROVEEDOR OPTIMUS SECURITY S.A.C. – OPTIMUS SEC S.A.C. Y GENERANDO UN PERJUICIO ECONÓMICO DE S/ 12 207,75**, están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

PRESUNTA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA FUNCIONAL SUJETA A LA POTESTAD SANCIONADORA DE LA CONTRALORÍA

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad: "**EN LA EJECUCIÓN DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA N.° 002-2022-HMA, FUNCIONARIOS DEL HOSPITAL DE APOYO MARÍA AUXILIADORA OMITIERON LA APLICACIÓN DE LAS PENALIDADES QUE CORRESPONDÍAN AL CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN EL CONTRATO N° 006-2022-HMA, POR FALTAS INJUSTIFICADAS SIN PREVIO AVISO, BENEFICIANDO AL PROVEEDOR OPTIMUS SECURITY S.A.C. – OPTIMUS SEC S.A.C. Y GENERANDO UN PERJUICIO ECONÓMICO DE S/ 12 207,75**", están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Control Específico.

PRESUNTA RESPONSABILIDAD CIVIL

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil, de la Irregularidad: "**EN LA EJECUCIÓN DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA N.° 002-2022-HMA, FUNCIONARIOS DEL HOSPITAL DE APOYO MARÍA AUXILIADORA OMITIERON LA APLICACIÓN DE LAS PENALIDADES QUE CORRESPONDÍAN AL CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN EL CONTRATO N° 006-2022-HMA, POR FALTAS INJUSTIFICADAS SIN PREVIO AVISO, BENEFICIANDO AL PROVEEDOR OPTIMUS SECURITY S.A.C. – OPTIMUS SEC S.A.C. Y GENERANDO UN PERJUICIO ECONÓMICO DE S/ 12 207,75**", están desarrollados en el **Apéndice n.° 4** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1**.

V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado al Hospital de Apoyo María Auxiliadora, se formulan las conclusiones siguientes:

1. Funcionarios y servidores del Hospital de Apoyo María Auxiliadora, respecto a los servicios de seguridad y vigilancia correspondientes a los periodos marzo y abril 2022, aplicaron penalidades por incumplimiento que no fueron determinadas de acuerdo a los términos contractuales (se consideró las ordenes de servicio de cada periodo como referencia para el límite del cálculo de penalidades), resultando penalidades con monto menor al que correspondía **(Irregularidad Única).**

2. La entidad no efectúo acciones conducentes al cumplimiento de los términos del contrato que la empresa OPTIMUS SECURITY S.A.C. – OPTIMUS SEC S.A.C. venía vulnerando con la continua inasistencia de sus agentes en la prestación del servicio de seguridad y vigilancia **(Irregularidad Única).**

3. Durante la ejecución del Contrato n° 006-2022-HMA, la entidad, como resultado de las penalidades no descontadas de los servicios de seguridad y vigilancia recibidos en los meses de marzo y abril de 2022 relacionados al no reemplazo del servicio de seguridad en el lapso de dos (2) horas, dejó de cobrar penalidades ascendentes a S/ 12 207,75. **(Irregularidad Única).**

VI. RECOMENDACIONES

De la evaluación realizada se consignan las siguientes recomendaciones:

Al Titular del Hospital de Apoyo María Auxiliadora

1. Realizar las acciones tendentes a fin de que el órgano competente efectué el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos del Hospital de Apoyo María Auxiliadora, comprendidos en los hechos observados del presente informe de Control Especifico, de acuerdo a las normas que regulan la materia
(Conclusión n° 3)

Al Órgano Instructor

1. Realizar el procesamiento de los funcionarios del Hospital de Apoyo María Auxiliadora comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a su competencia. **(Conclusiones n.os 1, 2 y 3).**

Al procurador Publico del Ministerio de Salud

1. Disponer, a través de los órganos que ejerzan representación legal para la defensa jurídica de los intereses del Estado (Hospital de Apoyo María Auxiliadora), el inicio de las acciones civiles contra los funcionarios comprendidos en los hechos de las irregularidades con señalamiento de responsabilidad civil del Informe de Control Especifico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan. **(Conclusión n° 3)**

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1:	Relación de personas comprendidas en la irregularidad.
Apéndice n.° 2:	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
Apéndice n.° 3	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
Apéndice n.°4	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil.
Apéndice n.° 5	Copia fedateada de: - Cuaderno de Vigilancia Particular 2021 – 2022" (Sin legalización -800 folios- periodo con registros desde del 01.mar.2022 al 16.may.2022). - Cuaderno Unidad de Servicios Generales Vigilancia Particular 2022" (Sin legalización – 400 folios – periodo de registros desde 16.may.2022 al 31.may.2022).
Apéndice n.° 6	Copia fedateada de: Contrato n° 006-2022-HMA, derivada de la Contratación Directa n° 002-2022-HMA, del Servicio de Seguridad y Vigilancia
Apéndice n° 7	Copia fedatedas de: - Resolución Directoral n° 162-2022-HMA-DG - Resolución Directoral n° 231-2022-HMA-DG - Adenda n° 003 al Contrato n° 006-2022-HMA.
Apéndice n° 8	Copia fedateada de: Acta de inicio de trabajo del 01 de marzo de 2022, suscrito por el representante de la Entidad y empresa de servicio de vigilancia y seguridad.
Apéndice n° 9	Copia fedateada de: Memorando n° 077-2023-OSGYM-HMA de 01 de marzo de 2023, requerimiento de cuadernos de control de asistencia.
Apéndice n° 10	Copia fedateada de: Informe n° 131-2022-USG-OSGYM-HMA de 31 de marzo de 2022, informe sobre control de asistencia remitido por la oficina de Servicios Generales
Apéndice n° 11	Copia fedateada de: Informe Técnico n° 048-2022-HMA-OF.LOG.-UNIDAD DE LICITACIONES de 19 de abril de 2022, "Calculo de Penalidades"
Apéndice n° 12	Copia fedateada de: Orden de Servicio n° 0000608, de 28 de marzo de 2022, correspondiente al servicio de vigilancia y seguridad, por el importe de S/ 232 791,15
Apéndice n° 13	Copia fedateada de: Comprobante de Pago n° 3193, correspondiente al periodo de marzo de 2022 por concepto de descuento de penalidad por el importe de S/ 23 279,15
Apéndice n° 14	Copia fedateada de: Informe n° 169-2022-USG-OSGYM-HMA, de 4 de mayo de 2022, Informe de control de inasistencias emitido por la Unidad de Servicios Generales, correspondiente al mes de abril de 2022.
Apéndice n° 15	Copia fedateada de: Informe Técnico n° 072-2022-HMA-OF.LOG.-UNIDAD DE LICITACIONES, de 13 de marzo de 2022, cálculo de penalidades del mes de abril de 2022.
Apéndice n° 16	Copia fedateada de: Orden de Servicio n° 0000822 de 26 de abril de 2022, correspondiente al periodo de abril de 2022.
Apéndice n° 17	Copia fedateada de: Orden de Servicio n° 1301 de mayo de 2022, penalidad de abril de 2022.

Apéndice n° 18	Copia fedateada de: Comprobante de Pago n° 5000 de julio de 2022, descuento de penalidad a favor del Hospital María Auxiliadora.
Apéndice n° 19	Copia fedateada de: Informe n° 202-2022-USG-OSGYM-HMA, 2 de junio de 2022.
Apéndice n° 20	Copia fedateada de: Informe Técnico n° 106-2022-HMA-OF.LOG.-UNIDAD DE LICITACIONES, de 8 de junio de 2022 "Calculo de penalidades" del mes de mayo de 2022.
Apéndice n° 21	Copia simple de: Carta n° 41-2022-OL-HMA de 11 de marzo de 2022.
Apéndice n° 22	Fotocopia Fedateada de: - Pliego de Notificación - Comentarios o aclaraciones presentados por la persona comprendida en la irregularidad. Fotocopia simple de Cédula de notificación y cargo Original de evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control, por cada uno de los involucrados.
Apéndice n° 23	Copias simples de: Eduardo Martin Rojas Lecca - Resolución Directoral n° 649-2021-HMA-DG, de 31 de diciembre de 2021 - Resolución Directoral n° 165-2023-HMA-DG, de 28 de abril de 2023 - Resolución Directoral n° 318-2023-HMA-DG de 01 de agosto de 2023.
Apéndice n° 24	Copias simples de: Roció Caffo Geldres - Resolución Directoral n° 650-2021-HMA-DG de 31 de diciembre de 2021 - Resolución Directoral n° 184-2022-HMA-DG, de 09 de junio de 2022.
Apéndice n° 25	Copias simples de: Carlos Justo Pumaricra Padilla - Resolución Directoral n° 383-2019-HMA-DG de 10 de setiembre de 2019 - Resolución Administrativa n° 1089-2022-HMA-OP de 23 de noviembre de 2022
Apéndice n° 26	Copia simple de: Resolución Ministerial n° 860-2003-SA/DM , de 31 de julio de 2003, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF)
Apéndice n° 27	Copia simple de: Resolución Directoral n° 169-2006-HMA-DG de 16 de mayo de 2006, que aprueba el Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Oficina Ejecutiva de Administración

San Juan de Miraflores, 29 de diciembre de 2023

Raúl Vilca Aguirre
Supervisor de la Comisión de Control

Pedro Huaman Quispe
Jefe de la Comisión de Control

Jesús Eloy Barrientos Ruíz
Abogado de la Comisión de Control

El **Jefe del Órgano de Control Institucional del Hospital de Apoyo María Auxiliadora** que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

San Juan de Miraflores, 31 de diciembre de 2023.

HOSPITAL MARIA AUXILIADORA · Órgano de Control Institucional ·

Raúl Vilca Aguirre
Jefe del Órgano de Control Institucional
Hospital de Apoyo María Auxiliadora

APÉNDICE N° 1

000028

Hospital de Apoyo María Auxiliadora
Anexo n° 21:

APENDICE N° 1
DEL INFORME DE CONTROL ESPECIFICO
RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	N° DNI	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vinculo laboral o Contractual	N° de Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativo Funcional	
												Sujeta a la CGR	Entidad
1	En la ejecución de la Contratación Directa n.° 002-2022-HMA, funcionarios del Hospital de Apoyo María Auxiliadora omitieron la aplicación de las penalidades que correspondían al cumplimiento de las condiciones establecidas en el Contrato n° 006-2022-HMA, por faltas injustificadas sin previo aviso, beneficiando al proveedor OPTIMUS SECURITY S.A.C. – OPTIMUS SEC S.A.C y generando un perjuicio económico de s/ 12 207,75.	Eduardo Matín Rojas Lecca	08438358	Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Administración	31.Dic.2021 01.Ago.2023	28.Abr.2023 Continua	CAS FUNCIONARIO	[redacted]	[redacted]				X
2		Rocio Caffo Geldres	07755647	Jefe de la Oficina de Logistica	31.Dic.2021	09.Jun.2022	CAS FUNCIONARIO	[redacted]	[redacted]	X		X	
3		Carlos Justo Pumaricra Padilla	06983610	Jefe de la Oficina de Licitaciones y concursos	10.Set.2019	23.Nov.2022	DESTACADO	[redacted]	[redacted]	X		X	

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL • H.M.A. JEFE DE COMISIÓN

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL • H.M.A. SUPERVISOR

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL • H.M.A. ABOGADO

620000

San Juan de Miraflores, 29 de diciembre de 2023

OFICIO Nº 110-2023-HMA-OCI

MC. LUIS ENRIQUE VIZCARRA JARA
Director General
Hospital de Apoyo María Auxiliadora
Av. Miguel Iglesias n. º 968
San Juan de Miraflores/Lima/Lima
Presente.-

ASUNTO : Remite Informe de Control Específico.

REF. : a) Oficio n°.103-2023-HMA-OCI de 30 de noviembre de 2023.
b) Directiva n.° 007-2021-CG/NORM, "Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG, del 11 de junio de 2021 y modificatorias.

Me dirijo a usted en atención al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Especifico a "**Ejecución del Servicio de Vigilancia y Seguridad materia de la Contratación Directa n° 002-2022-HMA**" en el Hospital de Apoyo María Auxiliadora, en cumplimiento de lo establecido en la normativa b).

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Especifico N°028-2023-2-4517-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano de Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Al respecto, como resultado del Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Especifico N°. 028-2023-2-4517-SCE, el cual ha sido remitido al Órgano Instructor de la Contraloría General de la Republica para el procesamiento de los funcionarios y/o servidores involucrados en los hechos con evidencia de irregularidad, y respecto del cual el Hospital de Apoyo María Auxiliadora, se encuentra impedida de realizar las acciones de deslinde de responsabilidades administrativas por los mismos hechos y las mismas personas.

Asimismo, hacemos de su conocimiento que el informe de Control Especifico será remitido al Procurador Publico de la Contraloría General de la Republica para el inicio de las acciones legales civiles por las irregularidades identificadas en el referido informe.

Finalmente, es de indicar que de acuerdo al Informe de Control Especifico N°028-2023-2-4517-SCE, se le recomienda disponer el inicio a las acciones que correspondan, contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos con evidencias de irregularidad, a través de los órganos que ejerzan la representación legal para la defensa jurídica de los intereses del Estado.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL DE APOYO MARIA AUXILIADORA

CPC RAÚL VILCA AGUIRRE
Jefe del Órgano de Control Institucional

RVA/verg.
Cc. Archivo

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por VILCA AGUIRRE Raul FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07-01-2024 14:00:52 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000001-2024-CG/4517-02-002

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 110-2023-HMA-OCI
EMISOR	:	RAUL VILCA AGUIRRE - JEFE DE OCI - EJECUCIÓN DEL SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD MATERIA DE CONTRATACIÓN DIRECTA N° 002-2022-HMA EN EL HOSPITAL DE APOYO MARÍA AUXILIADORA - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DESTINATARIO	:	LUIS ENRIQUE VIZCARRA JARA
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	HOSPITAL DE APOYO DEPARTAMENTAL MARIA AU
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20162041291
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
N° FOLIOS	:	708

Sumilla: Remite Informe de Control Específico N° 028-2023-2-4517-SCE "Ejecución del Servicio de Vigilancia y Seguridad materia de la Contratación Directa n° 002-2022-HMA" periodo 1° de marzo de 2022 al 19 de julio de 2022. Presentado en un tomo (Se adjunta 6 archivos digitales).

Se adjunta lo siguiente:

1. Oficio remisión al HMA Informe Nro 028 HMA[F]
2. Parte 1(Pag 1 - 29)[F]
3. Parte 2(Pág 30 - 65)[F]
4. Parte 3(Pág 66 - 181)[F]
5. Parte 4(Pág 182-331)[F]
6. Parte 5(Pág 332 - 412)[F]
7. Parte 6(Pág 413 - 540)[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **4QW8TRW**

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07-01-2024 14:00:29 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 110-2023-HMA-OCI
EMISOR	:	RAUL VILCA AGUIRRE - JEFE DE OCI - EJECUCIÓN DEL SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD MATERIA DE CONTRATACIÓN DIRECTA N° 002-2022-HMA EN EL HOSPITAL DE APOYO MARÍA AUXILIADORA - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DESTINATARIO	:	LUIS ENRIQUE VIZCARRA JARA
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	HOSPITAL DE APOYO DEPARTAMENTAL MARIA AU

Sumilla:

Remite Informe de Control Específico N° 028-2023-2-4517-SCE "Ejecución del Servicio de Vigilancia y Seguridad materia de la Contratación Directa n° 002-2022-HMA" periodo 1° de marzo de 2022 al 19 de julio de 2022. Presentado en un tomo (Se adjunta 6 archivos digitales).

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20162041291**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000001-2024-CG/4517-02-002
2. Oficio remisión al HMA Informe Nro 028 HMA[F]
3. Parte 1(Pag 1 - 29)[F]
4. Parte 2(Pág 30 - 65)[F]
5. Parte 3(Pág 66 - 181)[F]
6. Parte 4(Pág 182-331)[F]
7. Parte 5(Pág 332 - 412)[F]
8. Parte 6(Pág 413 - 540)[F]

NOTIFICADOR : RAUL VILCA AGUIRRE - HOSPITAL DE APOYO MARÍA AUXILIADORA - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **4SUL1IG**